



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 364-2025-A-MDSS

San Sebastián, 26 de setiembre de 2025.

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, el Formulario Único de Tramite Documentario (FUT) n.º 51440-2025, ingresado mediante C.U n.º 19902, de fecha 07 de mayo de 2025, la Carta n.º 00582-2025, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, el Informe n.º 1093-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico (e), la Opinión Legal n.º 674-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por la Ley n.º 30305, Ley que modifico los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú, señala que: *"Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local". Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia* lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. En ese sentido, siendo la Municipalidad Distrital de San Sebastián, un órgano de gobierno local, emanado de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, señala que: *"1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo: 1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

SOBRE LA REVOCACION DE LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

Que, el numeral 7) del artículo 93º de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las facultades especiales de las municipalidades establece que: *"Las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para: Revocar licencias urbanísticas de construcción y funcionamiento"*;

Que, respecto de la figura jurídica de la revocación, debemos mencionar que al igual que la nulidad, constituye una vía con la que cuenta la administración para revisar sus propios actos administrativos, medio por el cual, en mérito a circunstancias sobrevinientes, se revisan actos emitidos originalmente de manera válida;

Que, el artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, implementa la figura de la revocación donde establece lo siguiente: *"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos"*

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor. 214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia”;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 908-2022, SU DUPLICADO n.º 196-2007 DE LA ACTIVIDAD LENOCINIO QUE FUNCIONA EN EL LOCAL COMERCIAL “EL PALOMAR” Y EL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA EN EDIFICACIONES “ITSE”.

Que, mediante Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, se resuelve: **ARTÍCULO PRIMERO.-** DECLARAR, de oficio la acumulación de los procedimientos administrativos seguidos por la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA y/o sus miembros relacionados a la Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002, su duplicado n.º 196-2007 de la actividad LENOCINIO que funciona en el local comercial “EL PALOMAR” y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones “ITSE”, los cuales están ubicados en el mismo inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** DECLARAR, el inicio del procedimiento de revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002 y duplicado de licencia de funcionamiento n.º 196-2007, otorgada a la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA para la Actividad: Casa Lenocinio, nombre comercial: “EL PALOMAR”, por la causal de desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, otorgándole al representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA un plazo de (05) días hábiles con la finalidad de realizar su descargo correspondiente;

DEL DESCARGO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PRESENTADO POR EL ADMINISTRADO JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA.

Que, mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.º 51440-2025, ingresado mediante C.U n.º 19902, por el administrado JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA, representante legal de la sucesión indivisa BOHORQUEZ VALDIVIA, presenta su descargo a la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, con los siguientes argumentos: 1.- Que, se declare infundada la pretensión de aplicar la Resolución n.º 535-2018-MDSS-SG, por encontrarse anulada de pleno derecho, al haberse violado el debido proceso y no haberse dado inicio de manera válida al nuevo trámite; 2.- Que, se ordene el reinicio del procedimiento administrativo de revocatoria conforme a la Resolución n.º 279-2020-A-MDSS, garantizado, la notificación personal o fehaciente al titular, plazo para la presentación de descargos y producción de pruebas y formalidad de vistas de expediente; 3.- Que, se archive cualquier actuación fundada en la Resolución n.º 535-2018-MDSS-SG, hasta que se concluya el nuevo procedimiento con todas las garantías constitucionales y legales;

DEL ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO Y DESCARGO DEL ADMINISTRADO JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA.

Que, es importante mencionar que, de acuerdo al numeral 214.1.2 del artículo 214º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, cabe la revocación de actos administrativos, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo (Licencia

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



de Funcionamiento) cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, el artículo 6° Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, establece que para el otorgamiento de licencia de funcionamiento debe existir compatibilidad de uso entre la actividad comercial y la zonificación asignada al predio, lo cual no se acredita en el presente caso, según lo señalado en los informes técnicos emitidos por parte de la Gerencia de Desarrollo Económico y de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural;

Que, de los actos administrativos contenidos en la Licencia de Funcionamiento n.° 908-2002, su duplicado n.° 196-2007 y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones ITSE respecto del inmueble ubicado en el n.° 2515 de la Prolongación de la Avenida de la Cultura del Distrito de San Sebastián Cusco, se debe verificar si las condiciones legales que en su momento sustentaron su emisión han desaparecido a la actualidad, y como tal procede la revocación de los mismos;

Que, habiendo realizado el análisis del descargo ingresado mediante Formulario Único de Trámite Documentario (FUT) n.° 51440-2025, con C.U n.° 19902, se puede advertir que el administrado Juan José Valdivia Bohórquez, quien actúa en representación de la Sucesión Indivisa BOHORQUEZ VALDIVIA, no cuestiona la causal de revocación (la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo) de la Licencia de Funcionamiento n.° 908-2002, su duplicado n.° 196-2007 de la actividad lenocinio que funciona en el local comercial "El Palomar" y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones ITSE ubicados en el mismo inmueble ubicado en el n.° 2515 de la Prolongación de la Avenida de La Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28976, queda claro que la condición exigida legalmente para el otorgamiento de los actos administrativos antes mencionados, consiste en la compatibilidad de uso que debe existir entre la actividad comercial y la zonificación asignada al predio, sin la cual no es posible ejercer válidamente una determinada actividad comercial;

Que, en aplicación del artículo 14° de la Ley n.° 28976, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1271, conforme se fundamenta en la Resolución de Alcaldía n.° 113-2025-A-MDSS (que DECLARA el inicio del procedimiento de revocación de la licencia de funcionamiento n.° 908-2002, su duplicado n.° 196-2007 local comercial "EL PALOMAR" y el Certificado "ITSE"), transcurridos 10 (diez) años desde el cambio de la zonificación asignada para el inmueble ubicado en el n.° 2515 de la Prolongación de la Av. de La Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco, resulta oponible a las licencias y autorizaciones otorgadas para el predio ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura n.° 2515, del Distrito de San Sebastián, Cusco, donde funciona la actividad comercial Casa Lenocinio "EL PALOMAR" cuyos usos vigentes de acuerdo con el plano de zonificación PP-10, se encuentra zonificado como Zona Residencial paisajista de mediana densidad de densidad Media (R-3) que no comprende la actividad comercial Lenocinio;

Que, es así que resulta evidente que, en virtud del transcurso del plazo de 10 años desde la aprobación de la nueva zonificación y usos, sobrevino la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Funcionamiento n.° 908-2002, su duplicado n.° 196-2007 de la actividad comercial lenocinio y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones ITSE;

Que, de la causal de revocación el administrado, en el escrito de descargo no ha formulado oposición ni ha formulado cuestionamiento alguno, por lo que, en todo caso se tiene que el administrado acepta que en efecto se produjo la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión de la Licencia de Funcionamiento n.° 908-2002, su duplicado n.° 196-2007 de la actividad comercial lenocinio y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones ITSE;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado corresponde revisar los demás argumentos planteados por el administrado en su escrito de descargo, según lo dispuesto en el numeral 158.1 del Texto Único

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, siendo estos los siguientes:

- Que, respecto a que la Resolución de Alcaldía n.º 193-2017-A-MDSS-SG, no fue notificada debidamente, y no resulta una cuestión incidente respecto de la existencia o no de la causal invocada por la administración para decidir la revocación, ni tampoco causa indefensión toda vez que no es sino mediante la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, que se sustancia la revocación;
- Que, acuerdo a los documentos presentados por los administrados a la Municipalidad Distrital de San Sebastián consta la copia certificada de la Partida Electrónica n.º 11299536 del Registro de Mandatos y Poderes por el cual los integrantes de la sucesión BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESION INDIVISA, otorgan facultades y designan como su representante legal a JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ. Dicha información se corrobora de la información registrada en el Registro Único de Contribuyente n.º 17116341255 correspondiente a BOHORQUEZ VILLAVICENCIO SUCESION INDIVISA, de la cual previa búsqueda en línea en el aplicativo de la SUNAT se tiene registrado como mandatario a JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ, desde 19 de Julio de 2001;
- Que, respecto a la Resolución de Alcaldía n.º 279-2020-A-MDSS, por la que según manifiesta el administrado que se reconoció expresamente la irregularidad en la notificación que vulnera el derecho al debido proceso y de defensa y se ordenó reiniciar el procedimiento, cabe señalar que, tal como se ha motivado en la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, su notificación se ha verificado con el representante legal de la Sucesión Indivisa BOHORQUEZ VALDIVIA, y es este mismo representante legal es quien presenta el escrito de descargo, por lo que no se aprecia que exista indefensión de los integrantes de la sucesión indivisa por falta de notificación personal a alguno de ellos.
- Que, sobre este extremo es necesario tener presente que la Resolución de Alcaldía n.º 279-2020-A-MDSS, y sus efectos, resultan ineficaces por haber sido expedidas antes del vencimiento del plazo de 10 años de oponibilidad del cambio de zonificación del predio ubicado en Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515, del Distrito de San Sebastián, Cusco, y como tal no resultan incidentes del actual procedimiento de revocación iniciado con la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS.
- Que, además de ello, también debemos indicar que mediante Informe n.º 1016-2025-OSGTD-MDSS, de fecha 18 de setiembre de 2025, emitido por el Secretario General de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, quien hace de conocimiento la emisión y su correspondiente notificación en fecha 08 de setiembre de 2025 de la Resolución de Alcaldía n.º 300-2025-A-MDSS que DECLARA LA PERDIDA DE EJECUTORIEDAD de la Resolución de Alcaldía n.º 279-2020-A-MDSS; consecuentemente, la petición del administrado en el sentido que se ordene el reinicio del procedimiento administrativo de revocatoria conforme a la Resolución n.º 279-2020-A-MDSS, deviene en improcedente, por cuanto ha sido declarada su pérdida de ejecutoriedad conforme lo dispone el numeral 204.1.2 del artículo 204 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;

Que, habiéndose acreditado el cambio de zonificación y su oponibilidad al caso de las actividades económicas que el administrado realiza en el predio ubicado en Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515, del Distrito de San Sebastián, Cusco, sin que el descargo efectuado haya logrado desvirtuar la oponibilidad de dicho cambio, resulta jurídicamente procedente disponer la revocación de la Licencia de Funcionamiento otorgada al establecimiento "Casa Lenocinio – El Palomar", en tanto ha desaparecido una de las condiciones objetivas habilitantes exigidas por el artículo 6 del de la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo n.º 046-2017-PCM, la cual establece como exigencia básica que el uso del establecimiento sea compatible con la zonificación vigente;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, también debemos mencionar que el administrado no ha desvirtuado lo señalado en el Informe Técnico n.º 163-2024-SGDTT-GDUR-MDSS, de fecha de 18 de octubre de 2024, emitido por el Arq. John Antony Quipo Kancha, Sub Gerente de Desarrollo Territorial y Transito, quien concluye sobre la compatibilidad de uso del establecimiento comercial "EL PALOMAR" ubicado en Santutis Chico Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 con actividad comercial CASA LENOCINIO y señala que según el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 032-2023-MPC, la zona en análisis (establecimiento comercial "EL PALOMAR" ubicado en Santutis Chico Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515) de acuerdo con el plano de Zonificación PP-10 se encuentra zonificado como Zona Residencial paisajista de mediana densidad de densidad Media (R-P-3), no siendo compatible con la actividad comercial Casa Lenocinio, indicando que en referencia al área de estudio con relación a la compatibilidad de usos según el reglamento del PDU CUSCO 2013-2023, se tiene como usos compatibles (club nocturno con espectáculo sin parejas de compañía y pubs peñas con espectáculos sin pareja de compañía), por lo cual la actividad comercial CASA LENOCINIO NO ES COMPATIBLE;

Que, de lo antes mencionado se puede advertir que conforme al Plan de Desarrollo Urbano CUSCO-2013-2023, se tiene como usos compatibles para la zona en análisis (establecimiento comercial "EL PALOMAR" ubicado en Santutis Chico prolongación Av. de la Cultura n.º 2515) desde oficinas de profesionales, agencia de viajes y turismo, venta de abarrotes al por mayor, artesanías, reparación de automóviles, repuestos de automóviles, CONSECUENTEMENTE, la actividad comercial CASA LENOCINIO (EL PALOMAR) NO ES COMPATIBLE CON LA ZONA DONDE ACTUALMENTE FUNCIONA. Asimismo, de acuerdo al cambio de zonificación aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia del Cusco 2013-2023, la zona en análisis, es decir; la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515, del Distrito de San Sebastián, Cusco, donde funciona la actividad comercial Casa Lenocinio "EL PALOMAR" de acuerdo con el plano de zonificación PP-10 (adjunto al Informe Técnico n.º 163-2024-SGDTT-GDUR-MDSS), se encuentra zonificado como Zona Residencial paisajista de mediana densidad de densidad Media (R-3); dicho cambio de zonificación, de acuerdo al artículo 14º del Decreto Legislativo n.º 1271 que modifica la Ley n.º 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, es oponible por el plazo transcurrido;

Que, mediante Informe n.º 1093-2025-PPQ-GDE-MDSS, de fecha 30 de julio de 2025, emitido por el Gerente de Desarrollo Económico (e), quien remite la Carta n.º 00582-2025, de fecha 24 de julio de 2025, emitido por el Asesor Jurídico Externo de la Gerencia de Desarrollo Económico, quien concluye indicando que se ha cumplido con el debido procedimiento dispuesto por la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS, de fecha 21 de abril de 2025, mediante la presentación del descargo efectuado por el administrado sucesión indivisa BOHORQUEZ VALDIVIA, a través de su representante legal JUAN JOSE BOHORQUEZ VALDIVIA, por el cual previa notificación debidamente motivada de la causal de revocación ha ejercido el derecho a la defensa. De la revisión del descargo presentado, no se advierte que el administrado haya desvirtuado la existencia de la causal de revocatoria por haber sobrevenido la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. En consecuencia, procede se disponga la revocación de Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002, su duplicado n.º 196-2007, otorgados para la actividad lenocinio que funciona en el local comercial "EL PALOMAR" y el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones "ITSE" otorgados respecto al inmueble ubicado en el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, por la causal estipulada en el numeral 214.1.2 del artículo 214º del TUO de la Ley n.º 27444, indica también que ninguno de los hechos y/o argumentos contenidos en el descargo presentado por el administrado, resultan incidentes de validez del procedimiento de revocatoria iniciado a la Resolución de Alcaldía n.º 113-2025-A-MDSS;

Que, en tal sentido podemos señalar entonces que, la Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002 fue emitida u otorgada en el año 2002, fecha en la cual la zonificación de ese entonces permitía que en la zona Santutis Chico, Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515, del Distrito de San Sebastián, Cusco, funcione la actividad comercial casa lenocinio "El Palomar"; sin embargo con la aprobación del PDU

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



la Provincia del Cusco 2013-2023, cambia la zonificación y no permite el funcionamiento de dicha actividad comercial por catalogar a la referida zona como zona residencial. En ese entender siendo esta oponible por el cambio de zonificación, resulta procedente la revocación de la Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002 y el duplicado de Licencia de Funcionamiento n.º 196-2007, por la causal de vencimiento del plazo de 10 años del cambio de uso de la zonificación del predio ubicado en la Prolongación Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, Cusco, dispuesto por la Ordenanza Municipal n.º 032-2013 que aprueba el PDU del cusco, que determina la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada;

Que, mediante Opinión Legal n.º 674-2025-OGAJ-MDSS/RDIV, de fecha 22 de setiembre de 2025, emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que en aplicación del artículo 214º del TUO de la Ley n.º 27444 y el numeral 15.6 del artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 002-2018-PCM, CORRESPONDE REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 908-2002 Y DUPLICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO n.º 196-2007, otorgada a la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA para la Actividad: Casa Lenocinio, nombre comercial: "EL PALOMAR", el mismo que funciona en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, por la causal de vencimiento de plazo de 10 años de cambio de uso de zonificación del predio ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, Cusco, dispuesto por la Ordenanza Municipal n.º 032-2013, de fecha 22 de octubre del 2013, que determina la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada, debiendo emitirse la Resolución de Alcaldía correspondiente;

Que, de acuerdo con los considerandos, así como el artículo 20º inciso 6) y el artículo 43º de la Ley n.º 27972- Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento n.º 908-2002 y duplicado de Licencia de Funcionamiento n.º 196-2007, otorgada a la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA para la Actividad: Casa Lenocinio, nombre comercial: "EL PALOMAR", el mismo que funciona en el inmueble signado con el n.º 2515 de la Prolongación de la Av. de la Cultura del Distrito de San Sebastián, Cusco, por la causal de vencimiento de plazo de 10 años de cambio de uso de zonificación del predio ubicado en la Prolongación de la Av. de la Cultura n.º 2515 del Distrito de San Sebastián, Cusco, dispuesto por la Ordenanza Municipal n.º 032-2013, de fecha 22 de octubre de 2013, que determina la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del artículo 228 del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Fiscalización de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, formalice la notificación del presente acto resolutivo y sus antecedentes al representante legal de la SUCESIÓN INDIVISA BOHORQUEZ VALDIVIA representado por el señor JUAN JOSE VALDIVIA BOHORQUEZ y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y cumplimiento de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS.



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jaekelin Jimenez Chuquilapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Briegel Nuñez Castro
JEFE DE LA OFICINA DE SECRETARÍA GENERAL Y TRÁMITE DOCUMENTARIO



"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"